



Facatativá, 27 de febrero de 2023

NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, La Dirección Territorial de Cundinamarca – Grupo Atención al Ciudadano y Trámites, realiza la siguiente Notificación por Aviso, con el fin de Notificar a:

- **C P P TESTING SAS**

En los términos que a continuación se enuncian:

Acto Administrativo que se Notifica	Resolución No. 327 del 2022
Fecha de Acto Administrativo	25 de mayo de 2022
Autoridad que lo Expedió	Coordinadora grupo de atención al ciudadano y trámites de la dirección territorial de Cundinamarca
Recurso (s) que Procede (n)	Reposición y Apelación
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Inspector de Trabajo y Seguridad Social Soacha
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

Adjunto se remite copia integra del Acto Administrativo en tres (3) Folio(s) de contenido por anverso y reverso

SERGIO MARIO MARTINEZ FRANCO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites
Dirección Territorial Cundinamarca

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN No 327 DEL
(25 DE MAYO DE 2022)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PARA LABORAR HORAS EXTRAS”****COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que les confiere el Decreto único Reglamentario 1072 de 2015, la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, resolución 1043 del 29 de marzo de 2022 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Mediante radicado 11EE202271250000001893 del 17 marzo 2022, el (la) Señor(a) **CRISTHIAN MAURICIO BAQUERO CAÑAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.020.716.915** y T.P. **192.366 del C.S.J** en calidad de Apoderado de la empresa **C P P TESTING S A S**, con NIT **900527911-2**, con domicilio principal en el Finca La Jazminia Sector Tacuara Vereda Cerca De Piedra, en el Municipio de Chía – Cundinamarca, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra dentro del expediente, solicitó autorización para laborar horas extras.

Que para tal efecto el solicitante, allegó los siguientes documentos exigidos para el trámite pedido, como lo es: Relación de cargos para los cuales solicita permiso, manifestación expresa de **NO** existencia de organización sindical, **NO** convenios colectivos, **NO** existencia de pacto colectivo, Certificado de afiliación a **ARL SURA** donde se identifica la carga física y demás riesgos para los cargos que requieren laborar horas extras, Certificado de Existencia y Representación de la Empresa, Copia del Reglamento Interno de Trabajo

Que con Auto No. 402 del 18 de marzo de 2022, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Cundinamarca, Comisiona al Doctor **SERGIO MARIO MARTINEZ FRANCO**, para que verifique los requisitos exigidos, adelante las actuaciones pertinentes y practique las pruebas necesarias, que permitan decidir la solicitud de autorización para laborar horas extras, presentadas por la empresa **C P P TESTING S A S**, con NIT **900527911-2**

Procede el Despacho a estudiar la Certificación expedida por **ARL SURA**, frente a concepto de estudio para laborar Horas extras de la empresa **C P P TESTING S A S**, con NIT **900527911-2**, la cual señala que la empresa cuenta con Sistemas de Vigilancia Epidemiológica identificando las exigencias de las cargas físicas, psicosociales y demás riesgos por cada uno de los cargos que requieren autorización de horas extras.

Que la Resolución 2400 de 1979, establece que la exposición a cualquier factor de riesgo (físico, químico, biológico, ergonómetro, psicosocial) por encima de los límites permisibles genera daño en la salud de los trabajadores, por lo que el Ministerio de Trabajo dentro de su enfoque preventivo y del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo debe velar que el tiempo de exposición de esos factores de riesgo de los trabajadores sea mínimo para evitar, el stress, fatiga, dolores lumbares, desordenes musculo esquelético por movimientos repetitivos, hombros doloroso, como también es obligación de la empresa apoyarse con la ARL a la cual se encuentra afiliado sus trabajadores para desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

El artículo 161 del C.S.T., modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990, consagra lo referente a la Jornada Máxima así: **“La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día**

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se resuelve una solicitud para laborar horas extras”

y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones...”. Resaltado y Subrayado fuera de texto.

A su vez el artículo 22, Ley 50 de 1990, establece que: “En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras.”

Consecuentemente, el numeral 2 de artículo 162 del C.S.T, modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967, en concordancia con el Decreto Reglamentario 995 de 1968 consagraron que

“Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.”

De otra parte, el empleador debe observar el cumplimiento de los artículos 17 y 19 de la Ley 1429 de 2010, en lo que respecta a la publicación de las modificaciones e implementación del Reglamento de Trabajo.

Así se tiene que, mediante el procedimiento de Autorización para laborar horas extras establecido por el Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio del Trabajo, código IVC-PD-05AN-01 Versión: 4.0 de febrero 01 de 2019, se establecen los requisitos que deben cumplir el empleador al momento de presentar la solicitud para laborar tiempo suplementario u horas extras.

Por lo expuesto anteriormente este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR laborar horas extras, a la empresa **C P P TESTING S A S**, con NIT **900527911-2**, con domicilio principal en el Finca La Jazminia Sector Tacuara Vereda Cerca De Piedra, en el Municipio de Chía – Cundinamarca , para que el personal que ocupa los cargos: de auxiliar I,II, operador I,II,III,IV; operador de planta de gas, supervisor de well testing/facilidades de produccion, supervisor de planta I,II,III; superintendente, instrumentista I,II,III; técnico electromecánico I,II,III; técnico electricista I, II, III; controlador vial, obrero de patio, ingeniero de tratamiento Químico I,II,III; auxiliare de entrenamiento, auxiliar de mantenimiento, programador de mantenimiento I,II,III,IV; operador de camión grúa, aparejador, laboratorista, soldador, pailero, tornero, auxiliar de metalmecánica; labore horas extras, por una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, en la sede principal de la empresa, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional para el desarrollo de sus actividades y **según la ubicación de los mismos en las Jornadas laborales diarias y semanales Horario de Trabajo del Reglamento de Trabajo.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Las horas extras no podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando las partes acuerden ampliar la jornada de trabajo a diez (10) horas diarias, en el mismo día no podrán laborar horas extras

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **C P P TESTING S A S**, con NIT **900527911-2**, se encuentra obligada y deberá acatar lo determinado en el artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, que consagra: “Llevar diariamente, por duplicado, un registro de trabajo suplementario

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una solicitud para laborar horas extras"

de cada trabajador, en el que se especifique: el nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre-remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o por su representante; en caso de que la empresa no cumpla con esta obligación se le revocará la autorización".

PARÁGRAFO: El duplicado del registro deberá ser entregado diariamente al trabajador firmado por el Empleador o Representante Legal, de acuerdo a lo señalado en el Artículo precitado.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Empresa **C P P TESTING S A S**, con NIT **900527911-2**, la inclusión del presente acto administrativo en el Capítulo del Reglamento Interno de Trabajo y **PUBLICAR** en todos los lugares, sitios o centros de trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio de Apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE a la empresa **C P P TESTING S A S**, con NIT **900527911-2**, en la dirección Finca La Jazminia Sector Tacuara Vereda Cerca De Piedra, en el Municipio de Chía – Cundinamarca y al correo electrónico liderlegal@cpp.com.co, el contenido de la presente Resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIA NAVARRO QUINTERO
Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano y Tramites

Elaboró: Sergio M.

